



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino,
y la Autonomía Universitaria"

0003585



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Diputado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130, y 131, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 61, 62, 65, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la expedición de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establecen reglas en materia financiera y hacendaria para todos estados, y municipios, que conforman el país, reglas que derivan del creciente nivel de endeudamiento de los órdenes de gobierno citados.

El Ordenamiento mencionado en el párrafo previo, refiere los antecedentes de la

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

iniciativa que le da origen, da pauta para asegurar la gestión responsable y equilibrada de las finanzas públicas, lo que trae como consecuencia el crecimiento económico, y la estabilidad del sistema financiero; y determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas locales, para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones.

Y es en el artículo Tercero Transitorio que se impone a las entidades federativas, la obligación de reformar las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del Decreto que expide la ley en comento, en un término de 180 días naturales, en el entendido que la ley en cita fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de abril del dos mil dieciséis.

En consecuencia, es preciso armonizar la legislación estatal en materia de deuda, ya que con ello se establecerán reglas claras y precisas tratándose de contratación de deuda; se fortalecerán las haciendas públicas, y se dará el mensaje a la ciudadanía del buen manejo de los recursos.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer las bases, requisitos, y procedimientos para la contratación, registro, control, y publicación de las obligaciones financieras que en materia de deuda pública contraigan los sujetos de este Ordenamiento; así como la de fijar los mecanismos de garantía y de pago que utilicen para tal efecto.

Los entes públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley, y administrarán sus recursos con base en los principios de, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2º. En lo no previsto por esta Ley se aplicará supletoriamente, en lo conducente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

ARTÍCULO 3°. La deuda pública está constituida por las obligaciones financieras directas y contingentes, que se derivan de, empréstitos; financiamientos; y emisión de valores, contratados, o emitidos por:

I. El Ejecutivo del Estado;

II. Los ayuntamientos;

III. Las entidades estatales y municipales, y

IV. Los organismos intermunicipales.

Los organismos intermunicipales constituyen su propia deuda pública, misma que no se integra a la de los municipios.

Las dependencias de la administración pública estatal, o municipal, contratarán su deuda pública a través del Ejecutivo del Estado, o del ayuntamiento, según sea el caso.

ARTÍCULO 4°. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Congreso: el Congreso del Estado de San Luis Potosí;

II. Créditos: las operaciones de endeudamiento directo, o contingente que celebre el Ejecutivo del Estado, o los municipios, así como las que

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Forres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

contraten las entidades estatales, o municipales y los organismos intermunicipales, con el aval o el respaldo solidario del Estado o municipio según corresponda;

III. Dependencias: las secretarías que dependen directamente del Ejecutivo del Estado;

IV. Deuda Contingente: cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por el Ejecutivo del Estado, con los municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales; y, por los propios municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;

V. Deuda directa del Estado: los endeudamientos que contrate el Ejecutivo del Estado, como responsable directo;

VI. Deuda directa del municipio: los endeudamientos que contrate el ayuntamiento como responsable directo;

VII. Deuda directa de los organismos intermunicipales: la deuda que contraten directamente estos organismos;

VIII. Deuda pública: cualquier financiamiento contratado por los entes públicos;

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

IX. Dirección: a la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado;

X. Empréstitos: a las operaciones de endeudamiento directo o contingente que resulten del crédito público que celebre el Ejecutivo del Estado, o los municipios, así como las que contraten las entidades estatales o municipales y los organismos intermunicipales, con el aval o el respaldo solidario del Estado, o municipio correspondiente;

XI. Entes públicos: el Poder Ejecutivo del Estado, y sus entidades; los municipios y sus entidades; los organismos descentralizados; y organismos intermunicipales; empresas de participación estatal mayoritaria; y fideicomiso del Poder Ejecutivo del Estado, y de los municipios; así como cualquier otro ente sobre el que el Ejecutivo del Estado, y los municipios tengan control sobre sus decisiones, o acciones;

XII. Entidades del Estado: los organismos descentralizados estatales, a las empresas de participación estatal mayoritaria, y a los fideicomisos públicos estatales;

XIII. Fideicomisos: aquéllos que por contrato o mediante acuerdo expreso constituyen el Estado o los municipios, con el propósito de que sirvan de auxilio en el ejercicio de las

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

atribuciones legales que tienen conferidas cada uno de ellos, para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo;

XIV. Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XV. Instituciones financieras: instituciones de crédito; sociedades financieras de objeto múltiple; casas de bolsa; almacenes generales de depósito; uniones de crédito; instituciones de seguros; sociedades mutualistas de seguros; sociedades cooperativas de ahorro y préstamo; sociedades financieras populares; sociedades financieras comunitarias; y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o por cualesquiera de las comisiones nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos;

XVI. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, tenga alguna de las siguientes finalidades específicas:

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputada J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieta Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

- a) La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público.
- b) La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable,
o
- c) La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XVII. Obligaciones a corto plazo: cualquier obligación contratada con instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;

XVIII. Reestructuración: la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un financiamiento;

XIX. Refinanciamiento: la contratación de uno o varios financiamientos, cuyos recursos se

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados;

XX. Registro Estatal: el Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal que lleva la Secretaría de Finanzas;

XXI. Registro Público Único: el registro para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los entes públicos, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXII. Secretaría: la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado;

XXIII. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

XXIV. Servicio de la deuda: está constituido por la amortización del capital y el pago de intereses, comisiones y otros inherentes a cada operación;

XXV. Techo de financiamiento neto: el límite de financiamiento neto anual que podrá contratar un ente público, con fuente de pago de ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos;

XXVI. Unidades de inversión: las unidades de valor que establece el Banco de México, se basan en el incremento de los precios y son

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

usadas para solventar las obligaciones de créditos hipotecarios o cualquier acto mercantil, y

XXVII. Valores: los valores representativos de un empréstito o financiamiento, tales como, las obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito que emitan los sujetos señalados en el artículo 3° de esta Ley, en serie o en masa, en los términos de las leyes que rijan, destinados a circular en el mercado de valores, incluyendo los que se emitan de manera indirecta, mediante fideicomisos a través de instituciones fiduciarias y al amparo, en su caso, de una acta de emisión, cuando por disposición de ley o de la naturaleza de los títulos correspondientes así se requiera.

ARTÍCULO 5°. Son operaciones financieras de deuda pública, las siguientes:

I. La suscripción o emisión de títulos de crédito, bonos de deuda pública o de cualquier otro documento pagadero a plazos, a excepción de lo dispuesto por la fracción III del artículo 6° de esta Ley;

II. La adquisición de bienes, o la contratación de obras o servicios, o arrendamientos, cuyo pago se pacte a plazos superiores a doce meses, a excepción de lo dispuesto por la fracción III del artículo 6° de esta Ley;

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

III. La emisión y colocación de valores, títulos de créditos y demás documentos señalados en la Ley del Mercado de Valores, que conforme a su naturaleza tenga permitido emitir, los que serán inscritos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, y se cotizarán en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. B. de C.V., mediante los cuales se capten recursos financieros para los sujetos de esta Ley y se optimicen los ya existentes;

IV. Los pasivos contingentes relacionados con los actos enunciados en las fracciones anteriores;

V. El refinanciamiento, o la reestructuración de los pasivos anteriores, cuyo propósito sea disminuir, administrar o mejorar las condiciones de ésta, y

VI. Las disposiciones monetarias efectivas de las líneas de crédito que tengan contratadas los sujetos de esta Ley.

ARTÍCULO 6°. No constituyen deuda pública las obligaciones financieras que de forma directa, indirecta o contingente, contraigan los sujetos de esta Ley, en los siguientes casos:

I. Cuando actúen como sujetos de derecho privado;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

II. Cuando los financiamientos directos con la banca de desarrollo y la comercial a corto plazo, que contraten los entes públicos, se realicen para solventar necesidades temporales de flujo de caja, cuyos vencimientos y liquidación efectivamente se realicen sin excepción, en el mismo ejercicio fiscal, y no excedan en su caso, del término del periodo constitucional que les corresponda, y

III. Cuando celebren contratos para la adquisición de bienes, o para la prestación de servicios o arrendamientos de largo plazo, que tengan por objeto crear infraestructura pública, ni la afectación de ingresos, ni los mecanismos de afectación para cubrir dichos contratos.

Los empréstitos o financiamientos de corto plazo precitados, no se considerarán dentro de los montos anuales de endeudamiento autorizados, y estarán sujetos a los requisitos de información y registro previstos en esta Ley.

Tampoco constituyen deuda pública para efectos de esta Ley, las obligaciones derivadas de la contratación de proyectos para la prestación de servicios. Éstos se regirán por las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 7°. Además de las disposiciones previstas en este Ordenamiento, los empréstitos, financiamientos y la emisión de

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

valores que obtengan o coloquen los sujetos de esta Ley, se sujetará a las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 8°. La aplicación de los recursos derivados de operaciones de deuda pública podrá ser realizada en forma directa por los entes públicos que, en cada caso, hubiere contraído el endeudamiento de que se trate, o, previa autorización del Congreso, en forma indirecta, a través de fondos o fideicomisos constituidos al efecto, de los que el ente público respectivo forme parte en virtud de sus atribuciones u objeto.

CAPÍTULO II DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 9°. Los entes públicos, sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, así como a refinanciamiento, o reestructuración, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Cuando las obligaciones se deriven de esquemas de asociaciones público-privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 10. Queda prohibido a los entes públicos:

I. Contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros;

II. Pagar en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, y

III. Pactar indemnizaciones o cláusulas penales en los supuestos de refinanciamiento, reestructuración, o pago anticipado de la deuda contratada.

ARTÍCULO 11. El Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos, y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, el Congreso deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y,

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

ARTÍCULO 12. La autorización de los financiamientos y obligaciones por parte del Congreso deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la deuda pública, u obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la fuente de pago o la contratación de una garantía de pago de la deuda pública, u obligación, y

V. Tratándose de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso en el otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar el Estado, o los municipios.

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

ARTÍCULO 13. Los entes públicos estarán obligados a contratar los financiamientos y obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el ente público deberá publicar en su página oficial de internet dichos instrumentos. Asimismo, el ente público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento, u obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

ARTÍCULO 14. El secretario de finanzas, tesorero municipal, o su equivalente de cada ente público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

En el caso de que el Ejecutivo del Estado, o cualquiera de sus entidades soliciten financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el municipio o cualquiera de sus entidades soliciten financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas, no deberán diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales;

II. La solicitud del financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como fuente de pago del financiamiento, o garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación del Congreso. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por el Congreso;

III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al financiamiento, así como la fuente o garantía de pago que se solicite. El ente público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta;

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

*“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

IV. Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el ente público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los lineamientos que para tal efecto emita la SHCP, y

V. Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se considerarán en orden preferente las propuestas que representen las mejores condiciones de mercado para el ente público, según los criterios establecidos en la fracción anterior, hasta cubrir el monto requerido.

En caso de fraccionar la contratación del monto de financiamiento autorizado por parte del Congreso, se deberá considerar en todo momento el monto total autorizado para los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el ente público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a



HONORABLE CÁMARA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

lo establecido en la fracción I de este artículo.

El ente público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo. Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio ente público, o en su caso, del Ejecutivo del Estado, o municipio que corresponda.

ARTÍCULO 15. En la contratación de obligaciones que se deriven de arrendamientos financieros o de esquemas de asociaciones público-privadas, en lo conducente, los entes públicos se sujetarán a lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, las propuestas presentadas deberán ajustarse a la naturaleza y particularidades de la obligación a contratar, siendo obligatorio hacer público todos los conceptos que representen un costo para el ente público. En todo caso, la contratación se deberá realizar con quien presente mejores condiciones de mercado de acuerdo con el tipo de obligación a contratar y conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 16. Tratándose de la contratación de financiamientos, u obligaciones a través del mercado bursátil, el ente público deberá fundamentar en el propio documento de colocación, las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

el bancario. Bajo la opción bursátil se exceptúa del cumplimiento a que hace referencia el artículo 14 de esta Ley, no obstante, deberá precisar todos los costos derivados de la emisión y colocación de valores a cargo del ente público.

Los requisitos de revelación respecto de los gastos relacionados con la oferta de los valores a emitir que deberán cumplir los entes públicos, son expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, éstos incluyen un comparativo respecto de los costos incurridos en emisiones similares en los últimos 36 meses por parte de otros entes públicos, así como respecto de otras opciones contempladas por el ente respectivo. Los entes públicos deberán entregar al Congreso una copia de los documentos de divulgación de la oferta el día hábil siguiente de su presentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, preliminar como definitiva.

ARTÍCULO 17. Con excepción de los financiamientos que se contraten mediante el mercado bursátil, cuando la autorización del financiamiento a que hace referencia el artículo 12 exceda de cien millones de Unidades de Inversión, dicho proceso de contratación se realizará mediante licitación pública, en los términos siguientes:

I. El proceso competitivo descrito en el artículo 14 de esta Ley deberá realizarse

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Ferrer Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior, y

II. La institución financiera participante que resulte ganadora del proceso competitivo se dará a conocer en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores al tiempo establecido de conformidad con la fracción anterior, a través de medios públicos, incluyendo la página oficial de Internet del propio ente público, publicando el documento en que conste la comparación de las propuestas presentadas.

CAPÍTULO III

DE LA REESTRUCTURACIÓN, Y EL REFINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los entes públicos podrán modificar su deuda pública, con el objeto de lograr mejores condiciones de plazo, tasas de interés, comisiones, o reducir las cargas financieras por servicio de la deuda pública, entre otras, a través de la reestructuración; o el refinanciamiento.

ARTÍCULO 19. Las operaciones de refinanciamiento, o reestructuración no requerirán autorización específica del Congreso, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV de esta Ley, o tratándose de reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;

II. No se incremente el saldo insoluto, y

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración, el ente público deberá informar a la Congreso sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho refinanciamiento, o reestructuración ante el Registro Estatal; y el Registro Público Único.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 20. Corresponde al Congreso, las siguientes atribuciones:

Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez



HONRABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

I. Recibir, analizar y, en su caso, autorizar mediante Decreto, los empréstitos, financiamientos y la emisión de valores de:

a) El Ejecutivo del Estado, cuando los plazos de amortización rebasen el ejercicio fiscal o el término de la gestión del Titular del Poder Ejecutivo.

b) Los ayuntamientos, previa autorización de los dos terceras partes del cabildo, cuando excedan de su periodo constitucional, siempre y cuando existan razones justificadas para ello, y se contemple su pago en los correspondientes presupuestos de egresos.

c) De las entidades del Estado y de los municipios, así como de los organismos intermunicipales, previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes de su órgano de gobierno, cuando los plazos de amortización rebasen el ejercicio fiscal;

II. Autorizar al Ejecutivo del Estado o a los ayuntamientos, previa aprobación de las dos terceras partes de los miembros que integran éstos últimos, para intervenir como aval o deudor solidario de los financiamientos y/o empréstitos que se contraten en términos de esta Ley;

III. Aprobar anualmente en las leyes de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, el ingreso que obtenga el Ejecutivo del Estado o sus entidades por un financiamiento, empréstito y la emisión de valores, y las



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

partidas presupuestales para su destino y pago durante el ejercicio fiscal correspondiente;

IV. Aprobar las modificaciones a las leyes, de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, para incluir, respectivamente, el ingreso que obtenga el Ejecutivo del Estado o sus entidades por un financiamiento, empréstito y la emisión de valores; y las partidas presupuestales para su destino y pago, cuando el endeudamiento se dé después de haberse aprobado los ordenamientos legales referidos;

V. Aprobar anualmente en la ley de ingresos del municipio respectivo, el ingreso que obtenga por concepto de un financiamiento, empréstito y emisión de valores; así como las modificaciones a este Ordenamiento legal, cuando la contratación del endeudamiento se dé después de haberse aprobado la ley aludida;

VI. Autorizar la contratación de financiamientos y/o empréstitos a dos o más ayuntamientos, que se coordinen bajo el amparo de una línea de crédito global o, en su caso, la emisión conjunta de valores;

VII. Autorizar la afectación en pago y garantía, las participaciones federales presentes y futuras que le toquen al Estado, o al ayuntamiento correspondiente, los fondos de aportaciones federales respectivos en los términos y hasta por los montos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, sus ingresos

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

propios o los bienes muebles o inmuebles que poseen, y que no se encuentren destinados directamente a la prestación de un servicio público, así como el mecanismo jurídico a través del cual se realice tal afectación;

VIII. Autorizar la afectación en pago y garantía, sus ingresos propios o los bienes muebles o inmuebles que poseen, y que no se encuentran destinados directamente a la prestación de un servicio público de las entidades del Estado o de los municipios, así como de los organismos intermunicipales, previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes de su órgano de gobierno;

IX. Autorizar a los entes públicos, la reestructura; o el refinanciamiento, cuando así se justifique, de las obligaciones financieras que hayan adquirido como deudor directo, o como aval o deudor solidario, modificando en su caso, tasas de interés, plazos, condiciones, acreedor y formas de pago, cuando la modificación correspondiente implique una mejoría de los términos y circunstancias en que originalmente se autorizaron, y

X. Las demás que en materia de deuda pública les correspondan, conforme a otras disposiciones legales.

Tratándose de contratos de proyectos para la prestación de servicios, cuando impliquen el otorgamiento de una garantía estatal o

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONRABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

municipal, la misma se registrará por la ley de la materia correspondiente.

La aprobación prevista en las fracciones III, IV y V de este artículo, se otorgará cuando previa o, simultáneamente, se emita el decreto en el que se autoriza el endeudamiento.

ARTÍCULO 21. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. Contratar directamente los financiamientos, empréstitos y la emisión de valores a cargo del Poder Ejecutivo del Estado en los términos de esta Ley. Los títulos de crédito y demás documentos requeridos para tal efecto, serán suscritos por el titular del Ejecutivo del Estado, el Secretario General de Gobierno, y el Secretario de Finanzas;

II. Tomar las medidas de carácter administrativo relativas al pago de la deuda principal y sus accesorios, así como cumplir con los requisitos y formalidades establecidas en los contratos del financiamiento, empréstito y de la emisión de valores;

III. Fungir como aval o deudor solidario, en la contratación de empréstitos y financiamientos a cargo de los entes señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 3° de esta Ley;

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONRABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieta Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

IV. Reestructurar, o refinanciar, cuando así se justifique, las obligaciones financieras ya adquiridas como deudor directo o como aval o deudor solidario, modificando, en su caso, tasas de interés, plazos, condiciones, acreedor y formas de pago, previa aprobación del Congreso, cuando la modificación correspondiente implique una mejoría de los términos y circunstancias en que originalmente fueron autorizados;

V. Llevar un registro actualizado y detallado de la deuda pública estatal, que refleje su situación en los informes de los estados financieros trimestrales, y anual de cuenta pública;

VI. Publicar cada tres meses en el Periódico Oficial del Estado, en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad y en los medios electrónicos, la información relativa a la deuda pública estatal, con números a marzo, junio, septiembre, y diciembre de cada año;

VII. Asesorar a los municipios en todo lo relativo a la obtención de recursos crediticios, contratación de empréstitos y otras operaciones financieras para sí o para sus entidades, así como a los organismos intermunicipales;

VIII. Consignar anualmente en la iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, las amortizaciones por concepto de capital e intereses a que den lugar los empréstitos,

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

financiamientos y la emisión de valores contratados por el Ejecutivo del Estado o sus entidades;

IX. Establecer en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, el ingreso que se pretende obtener mediante un financiamiento, empréstito y la emisión de valores;

X. Cuando las circunstancias extraordinarias así lo requieran, promover ante el Congreso, las modificaciones a las leyes de, Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, para incluir el ingreso que se pretenda obtener mediante un endeudamiento, y el destino y pago, respectivamente, cuando éste se contrate una vez que los ordenamientos legales referidos hayan sido ya aprobados;

XI. Realizar oportunamente el pago de amortizaciones e intereses, y lo que haya lugar, derivados de empréstitos, financiamientos y de la emisión de valores contratados;

XII. Supervisar, a través de su órgano correspondiente, que los recursos obtenidos por las operaciones financieras contratadas, sean aplicados precisamente en los fines previstos;

XIII. Vigilar que la capacidad de pago de las entidades del Estado, que contraten empréstitos, financiamientos y la emisión de valores, sea suficiente para cubrir



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieta Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

puntualmente los compromisos de pago establecidos;

XIV. Informar a la Legislatura del Estado, cuando ésta lo solicite, acerca de las operaciones relativas a la deuda pública estatal;

XV. Realizar los trámites necesarios para cumplir con los requisitos de registro de la deuda pública estatal, en el Registro Público Único ante la SHCP;

XVI. Solicitar a los entes públicos del Estado, la información sobre las operaciones y saldos de su deuda pública;

XVII. Instrumentar los mecanismos de garantía de pago adecuados para el cumplimiento puntual de las obligaciones financieras;

XVIII. Afectar las participaciones presentes y futuras, o los fondos de aportaciones correspondientes de los ayuntamientos, en los términos y hasta por los montos que establece la Ley de Coordinación Fiscal, cuando éstos los señalen expresamente como fuente de pago y garantía de obligaciones ante instituciones financieras;

XIX. Llevar el registro actualizado y detallado de la deuda pública municipal, y asesorar a los municipios, sus entes públicos, y a los organismos intermunicipales, a fin de que su

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

aplicación se dé en los términos señalados por el Congreso;

XX. Afectar las participaciones y los fondos de aportación federal que le correspondan al Estado, de acuerdo con los términos y montos que establece la Ley de Coordinación Fiscal, así como los ingresos propios, o los bienes muebles o inmuebles que posee, y que no se encuentran destinados directamente a la prestación de un servicio público, cuando éstas se señalen expresamente como fuente de pago y garantía de las obligaciones financieras contratadas, y

XXI. Las demás que en materia de deuda pública se deriven de éste, y otras disposiciones legales.

La Secretaría será la única dependencia del Ejecutivo del Estado, facultada para autorizar la contratación de deuda de corto plazo, a las entidades públicas del Estado.

ARTÍCULO 22. Competen a los ayuntamientos, las atribuciones siguientes:

I. Presentar al Congreso, previa autorización de las dos terceras partes de su cabildo, las solicitudes de autorización de endeudamiento que excedan su periodo constitucional y, en su caso, la afectación de las participaciones y aportaciones que en ingresos federales les correspondan, en los términos y hasta por los

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

montos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como sus proyecciones de ingresos propios, o los bienes muebles o inmuebles que poseen y que no se encuentren destinados directamente a la prestación de un servicio público, en los términos previsto por esta Ley;

II. Presentar al Congreso las solicitudes de autorización de endeudamiento de sus entidades, o del organismo intermunicipal, según el caso, cuando transfieren un ejercicio fiscal, en términos de lo previsto por esta Ley;

III. Celebrar en el ámbito de su competencia y en términos de la presente Ley, los contratos, convenios, mandatos, fideicomisos de administración y pago, bursátiles, de garantía, y demás instrumentos legales que se requieran, suscribiendo los documentos y títulos de crédito que resulten necesarios para tales efectos; así como para la modificación de la deuda pública adquirida. Los documentos que se refieren en esta fracción serán suscritos por el presidente municipal, secretario del ayuntamiento, el síndico o síndicos, y tesorero;

IV. Presentar mensualmente a la Secretaría, los informes del estado de su deuda pública, a fin de que realice las anotaciones correspondientes en el Registro Estatal, así como el Registro Público Único;

V. Afectar las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

correspondan, y los fondos de aportaciones en los términos y montos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, así como los bienes muebles o inmuebles que poseen y que no se encuentran destinados directamente a la prestación de un servicio público, para constituirlos como fuente de pago y garantía de los financiamientos y empréstitos a contratar por éstos o sus entidades, de conformidad con lo siguiente:

- a) Contar con la autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo.
- b) Contar con la autorización del Congreso.
- c) Suscribir el mandato o el instrumento legal correspondiente, en los casos que proceda;

VI. Incluir en la iniciativa de ley de ingresos que presenten al Congreso, el monto del ingreso que se pretenda obtener mediante un empréstito, financiamiento y emisión de valor; y establecer en su presupuesto de egresos, las partidas destinadas al servicio de su deuda pública;

VII. Cuando las circunstancias extraordinarias así lo requieran, promover ante el Congreso las modificaciones a su ley de ingresos, para incluir el ingreso que se pretenda obtener mediante un endeudamiento, cuando éste se contrate después de haberse aprobado el ordenamiento legal citado con antelación;

VIII. Solicitar a la Secretaría, la inscripción en el Registro Estatal, y en el Registro Público Único, de sus operaciones de financiamientos, empréstitos y emisión de

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieta Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

valores, en los casos a que se refiere esta Ley y las demás disposiciones federales aplicables, para lo cual deberán cumplir con los requisitos previstos en las mismas;

IX. Ser aval o deudor solidario de los financiamientos y empréstitos que contraten sus entidades, o los organismos intermunicipales en que sea parte;

X. Reestructurar, o refinanciar, según sea el caso, cuando así se justifique, las obligaciones financieras ya adquiridas como deudor directo o como aval o deudor solidario, modificando tasas de interés, plazos, condiciones y formas de pago, previa aprobación del Congreso, cuando la modificación correspondiente implique una mejoría de los términos y circunstancias que originalmente le fueron autorizados;

XI. Publicar cada tres meses en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados del ayuntamiento, información relativa a la deuda pública del municipio respectivo, con números a marzo, junio, septiembre, y diciembre de cada año;

XII. Realizar oportunamente el pago de amortizaciones e intereses, derivados de empréstitos, financiamientos y la emisión de valores que hayan contratados;

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

XIII. Supervisar que los recursos obtenidos por las operaciones financieras contratadas, sean aplicados precisamente en los fines previstos;

XIV. Presentar al Congreso, documentos y demás información que le solicite, relacionados con los empréstitos, financiamientos y emisión de valores en los que piden su autorización para contratarlos; e informarle acerca de las operaciones de deuda pública cuando se les requiera;

XV. Realizar los trámites indispensables ante la Secretaría, con el fin de que se inscriba la deuda pública municipal respectiva, tanto en el Registro Estatal, como en el Registro Público Único que al efecto lleve la SHCP;

XVI. Vigilar que la capacidad de sus entes y de los organismos intermunicipales en que sea parte, que contraten empréstitos, financiamientos y emitan valores, sea suficiente para cubrir puntualmente los compromisos de pago establecidos;

XVII. Solicitar a sus entidades y a los organismos intermunicipales en que sea parte, la información sobre las operaciones y saldos de su deuda pública;

XVIII. Instrumentar los mecanismos de garantía de pago adecuados para el cumplimiento puntual de las obligaciones financieras, y

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

XIX. Las demás facultades que les confieren esta Ley, así como otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones de las entidades, tanto del Estado, como de los municipios, así como de los organismos intermunicipales, las siguientes:

I. Presentar a la Secretaría, o al ayuntamiento, según corresponda, previa autorización de las dos terceras partes de su órgano de gobierno, las solicitudes de autorización de endeudamiento que excedan un ejercicio fiscal y, en su caso, la afectación de sus ingresos propios, o los bienes muebles o inmuebles que poseen y que no se encuentren destinados directamente a la prestación de un servicio público, para que a su vez los presenten al Congreso, en los términos previsto por esta Ley. En el caso de los organismos intermunicipales, la presentación de la solicitud de endeudamiento ante el Legislativo, se hará a través de alguno de los ayuntamientos que sea parte del organismo, y que determine su órgano de gobierno;

II. Celebrar en el ámbito de su competencia y en términos de la presente Ley, los contratos, convenios, mandatos, fideicomisos de administración y pago, bursátiles, de garantía, y demás instrumentos legales que se requieran, suscribiendo los documentos y títulos de crédito que resulten necesarios para tales efectos; así como para la modificación de la

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

deuda pública adquirida. Los documentos que se refieren en esta fracción serán suscritos por el director general o su equivalente de la entidad;

III. Presentar mensualmente a la Secretaría, los informes del estado de su deuda pública, a fin de que realice las anotaciones correspondientes en el Registro Estatal, y en el Registro Público Único;

IV. Afectar sus ingresos propios, o los bienes muebles o inmuebles que poseen y que no se encuentran destinados directamente a la prestación de un servicio público, para constituirlos como fuente de pago y garantía de los financiamientos y empréstitos a contratar por éstos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Contar con la autorización de las dos terceras partes de los integrantes de su órgano de gobierno.
- b) Contar con la autorización del Congreso del Estado.
- c) Suscribir el mandato o el instrumento legal correspondiente, en los casos que proceda;

V. Incluir en su presupuesto de ingresos, el monto del ingreso que se pretenda obtener mediante un empréstito, financiamiento y emisión de valores; y establecer en su presupuesto de egresos, las partidas destinadas al servicio de su deuda pública;

VI. Solicitar a la Secretaría, la inscripción en el Registro Estatal, y en el Registro

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

Público Único, de sus operaciones de financiamientos, empréstitos y emisión de valores en los casos a que se refiere esta Ley y las demás disposiciones federales aplicables, para lo cual deberán cumplir con los requisitos previstos en las mismas;

VII. Reestructurar, o refinanciar, cuando así se justifique, las obligaciones financieras ya adquiridas como deudor directo, modificando tasas de interés, plazos, condiciones y formas de pago, previa aprobación del Congreso, cuando la modificación correspondiente implique una mejoría de los términos y circunstancias en que originalmente fueron autorizados;

VIII. Publicar cada tres meses en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de la entidad u organismo intermunicipal, la información de su deuda pública, con números a marzo, junio, septiembre, y diciembre de cada año;

IX. Realizar oportunamente el pago de amortizaciones e intereses, derivados de empréstitos, financiamientos y emisión de valores que hayan contratado;

X. Supervisar que los recursos obtenidos por las operaciones financieras contratadas, sean aplicados precisamente en los fines previstos;

XI. Presentar al Congreso, los documentos y demás información que le sea solicitada,

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

relacionada con los empréstitos, financiamientos y emisión de valores que se pretendan contratar; e informarle acerca de las operaciones de deuda pública cuando se lo pida;

XII. Realizar los trámites indispensables ante la Secretaría, con el fin de que se inscriba la deuda pública municipal respectiva, tanto en el Registro Estatal, como en el Registro Público Único que al efecto lleve la SHCP;

XIII. Instrumentar los mecanismos de garantía de pago adecuados para el cumplimiento puntual de las obligaciones financieras, y

XIV. Las demás facultades que les confiera esta Ley, así como otras disposiciones legales.

CAPÍTULO V DEL TRÁMITE PARA LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Para llevar a cabo la contratación de deuda pública, en el caso del Ejecutivo del Estado y sus entidades, se presentará a la Secretaría, a través de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público, lo siguiente:

I. Las solicitudes de los empréstitos, financiamientos y emisión de valores que pretendan contratar, en la que por lo menos deben contener:

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

- a) El monto del endeudamiento, incluyendo los accesorios financieros.
- b) El plazo de pago.
- c) El destino específico, desglosado por obra o acción.
- d) La institución o instituciones financieras con las que se pretende contratar.
- e) La fuente de pago y de garantía.
- f) El instrumento legal que se utilizará para garantizarlo;

II. Junto con la solicitud se deberá acompañar lo siguiente:

- a) La justificación social de cada proyecto a financiar, incluyendo la evaluación del costo-beneficio y del impacto económico.
- b) La evaluación financiera y técnica de cada proyecto a financiar y, en su caso, otros elementos de soporte que se requieran.
- c) El acta del órgano de gobierno donde se autorizó la solicitud del empréstito, financiamiento o la emisión de valores, para el caso de los entes públicos del Estado;

III. La Secretaría, a través de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público, deberá elaborar y presentar el proyecto de decreto correspondiente con los elementos referidos en los incisos a) y b) de la fracción I de este artículo, para su análisis y aprobación por parte del Congreso, mediante el cual se faculte al Ejecutivo del Estado, o alguna de sus entidades, para contratar un empréstito, financiamiento o la emisión de valores; o para

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieta Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

comparecer como aval o deudor solidario en el caso del Ejecutivo del Estado. El proyecto de decreto será firmado por el titular del Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno, y el Secretario de Finanzas, así como por el director general o, su equivalente, de la entidad, cuando fuera el caso, y

IV. En conjunto con la iniciativa de decreto, presentar al Congreso, lo siguiente:

- a)** Corrida financiera, con amortizaciones mensuales a capital e intereses.
- b)** Flujo de efectivo de ingresos y egresos del sujeto que pretenda contratar el empréstito, financiamiento o la emisión de valores.
- c)** Los proyectos de las obras o acciones a realizar con los recursos que se obtengan del empréstito, financiamiento o de la emisión de valores.

La Secretaría evaluará las fuentes de financiamiento disponibles, y gestionará el crédito en las mejores condiciones de tasas de interés, plazos de pago, comisiones, garantías y avales o deudores solidarios. Asimismo, instrumentará los mecanismos de garantía de pago correspondientes.

El titular del Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno, y el Secretario de Finanzas, así como del director general o su equivalente del ente público, si fuera el caso, firmarán el contrato de crédito y demás documentos, cuando el Ejecutivo del Estado o

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

*“2016, Año de Rafael Nieta Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

alguna de sus entidades, contraten directamente el empréstito, financiamiento y emisión de valores, o cuando el primero vaya de aval o deudor solidario.

ARTÍCULO 25. En el caso de los ayuntamientos, entes públicos municipales, y organismos intermunicipales, deberán presentar a la tesorería o su equivalente respectivo, lo siguiente:

I. Las solicitudes de los empréstitos, financiamientos y de las emisiones de valores que pretendan contratar, en las que por lo menos deben contener:

a) El monto del endeudamiento, incluyendo los accesorios financieros.

b) El plazo de pago.

c) El destino específico, desglosado por obra o acción.

d) La institución o instituciones financieras con las que se pretende contratar.

e) La fuente de pago y de garantía.

f) El instrumento legal que se utilizará para garantizarlo;

II. Junto con la solicitud se deberá acompañar lo siguiente:

a) La justificación social de cada proyecto a financiar, incluyendo la evaluación del costo-beneficio y del impacto económico.

b) La evaluación financiera y técnica de cada proyecto a financiar y, en su caso, otros elementos de soporte que se requieran, como estudio de mercado y evaluación del impacto ambiental;

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

III. La tesorería correspondiente deberá:

- a)** Elaborar con los elementos referidos en los incisos a) y b) de la fracción II de este artículo, el proyecto de endeudamiento correspondiente, para su análisis y aprobación por parte de las dos terceras partes del cabildo u órgano de gobierno respectivo.
- b)** Cuando así fuera, elaborar con los elementos referidos en los incisos a) y b) de la fracción II de este artículo, la iniciativa de decreto, para su análisis y aprobación por parte del Congreso, mediante el cual se faculte al ayuntamiento, entidad municipal u organismo intermunicipal, a contratar un empréstito, financiamiento o emitir valores; o bien, figurar como aval o deudor solidario para el caso de tratarse de ayuntamientos. El proyecto de decreto será firmado por el presidente municipal, el síndico o síndicos, tesorero y secretario, en el caso de los ayuntamientos; y por el director general o su equivalente, en el caso de las entidades municipales y organismos intermunicipales, y

IV. En conjunto con la iniciativa de decreto, se debe presentar al Congreso, lo siguiente:

- a)** Corrida financiera, con amortizaciones mensuales a capital e intereses.
- b)** Flujo de efectivo de ingresos y egresos del sujeto que pretenda contratar el empréstito y/o financiamiento.

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

- c) Los presupuestos de ingresos, y de egresos del ayuntamiento, entidad municipal o del organismo intermunicipal.
- d) Los proyectos de las obras o acciones a realizar con los recursos que se obtengan del empréstito, financiamiento y emisión de valores.

El tesorero con el apoyo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría, evaluará las fuentes de financiamiento disponibles, y gestionará el crédito en las mejores condiciones de tasas de interés, plazos de pago, comisiones, garantías y avales o deudores solidarios. Asimismo, instrumentará los mecanismos de garantía de pago.

El contrato de crédito y demás documentos que se deriven del empréstito, financiamiento y emisión de valores, o cuando el ayuntamiento sea aval o deudor solidario, serán firmados por el presidente municipal, o director general o su equivalente, el tesorero respectivo, el secretario del ayuntamiento y síndicos, según el caso.

CAPÍTULO VI DE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO

ARTÍCULO 26. El Ejecutivo del Estado; y los municipios podrán contratar obligaciones a

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

corto plazo sin autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda del seis por ciento de los ingresos totales aprobados en sus respectivas leyes de ingresos, sin incluir financiamiento neto, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Que las obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Que las obligaciones a corto plazo sean quirografarias, y

IV. Que se inscriban en el Registro Estatal; y en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 14 de la presente Ley. Las obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieta Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

requisitos de información previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 27. Los recursos derivados de las obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

El Ejecutivo del Estado, y los municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 14, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la SHCP.

ARTÍCULO 28. Las obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de refinanciamiento, o reestructura a plazos mayores a un año, salvo en el caso de las obligaciones destinadas a inversión pública productiva y se cumpla con los requisitos previstos en el Capítulo III de esta Ley.

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputada J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO Y CONTROL DE OPERACIONES DE DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Los entes públicos estarán obligados a llevar un control interno de sus operaciones de financiamiento, e inscribirlas en el Registro Estatal, que será la instancia única de registro de la deuda pública en el Estado. La inscripción deberá realizarse en un plazo que no exceda a los cinco días hábiles posteriores a su contratación; en ningún caso se iniciará el desembolso del crédito, sin haber efectuado el registro correspondiente.

En caso de que el ente público respectivo, realice trámites para desembolso del crédito que haya contratado, sin el registro correspondiente, dichos actos serán nulos.

La Secretaría será la dependencia del Ejecutivo del Estado, que tendrá a su cargo dicho Registro.

ARTÍCULO 30. La Secretaría, a través de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público, llevará a cabo en un término no mayor a diez días hábiles posteriores a la firma del contrato de crédito respectivo, la inscripción en el Registro Público Único ante la SHCP.

Cuando se trate de operaciones de empréstitos o financiamientos a corto plazo, sólo se inscribirán en el Registro Estatal.

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputada J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

ARTÍCULO 31. En el Registro Estatal se inscribirán todas las operaciones de financiamiento que realicen los entes públicos, debiendo asentarse como mínimo, los siguientes datos:

I. El número progresivo de registro y la fecha de inscripción;

II. La fecha de publicación del Decreto Legislativo, con base en el cual se adquiere la deuda;

III. La autorización del Ejecutivo del Estado, del cabildo, o del órgano público que deba darla, para la contratación del crédito específico;

IV. Las características de la operación de financiamiento, identificando su objeto, monto, plazo y condiciones financieras, así como las garantías que se otorgaron;

V. El destino del crédito;

VI. Las variaciones en el monto de los créditos, como consecuencia de amortizaciones de capital y capitalización de intereses efectuados durante el año y el saldo al final del mismo;

VII. Las cancelaciones de las inscripciones, cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones que las generan;

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputada J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

VIII. La variación y sustitución de garantías en el año;

IX. Las características de las operaciones de reestructuración que al efecto se celebren, y

X. Los demás que determinen otras leyes y disposiciones.

La Secretaría, fijará mediante disposiciones generales de carácter administrativo, el detalle de los datos, requisitos y procedimientos para el registro de la deuda.

ARTÍCULO 32. El número progresivo y la fecha de inscripción de la operación del financiamiento, darán preferencia a los acreditantes para los efectos de exigibilidad en el pago de obligaciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes aplicables a la materia.

La Secretaría expedirá a todos aquellos interesados, las certificaciones que soliciten respecto de las obligaciones inscritas en el Registro Estatal.

ARTÍCULO 33. Una vez efectuado el registro de las operaciones de financiamiento, sólo podrá modificarse con las mismas formalidades de su inscripción, y con la aceptación expresa de las partes interesadas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

ARTÍCULO 34. Para el adecuado control de la aplicación de los recursos derivados de los empréstitos, financiamientos y emisión de valores, los entes públicos deberán presentar en los primeros cinco días del mes inmediato posterior a sus órganos de control interno, la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas por los conceptos de inversión establecidos en los contratos respectivos.

Los entes públicos deberán de presentar a la Auditoría Superior del Estado, en sus informes financieros y de cuenta pública, la documentación referida en el párrafo que antecede de este artículo.

Cuando lo solicite la Dirección, los entes públicos deberán presentarle la documentación a que alude este precepto.

ARTÍCULO 35. Para el adecuado control de los créditos otorgados, la Secretaría, o la tesorería respectiva, podrá revisar los estados financieros y flujos de efectivo, del ente público correspondiente, que permitan prever:

I. Situaciones de insolvencia o falta de liquidez, a fin de gestionar oportunamente lo que proceda, y

II. Situaciones de exceso de liquidez, a fin de gestionar prepagos con el correspondiente ahorro de intereses.

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

CAPÍTULO IX

DE LOS MECANISMOS DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 36. Para garantizar y realizar el pago de las obligaciones financieras contraídas por el Ejecutivo del Estado, o los ayuntamientos con cargo a participaciones y fondos de aportaciones, los mecanismos de garantía y fuente de pago serán los siguientes:

I. El contrato de mandato, mediante el cual, previa autorización del Congreso y, en su caso, de las dos terceras partes del cabildo, el Ejecutivo del Estado o el ayuntamiento respectivo, como mandante, conviene con el Gobierno Federal o Estatal, como mandatario, el pago de obligaciones vencidas con cargo a sus participaciones o fondos;

II. El contrato de fideicomiso mediante el cual, previa autorización del Congreso y, en su caso, de las dos terceras partes del cabildo, el Ejecutivo del Estado o el ayuntamiento respectivo, fideicomite irrevocablemente los derechos sobre un determinado porcentaje de los recursos de las participaciones o fondos de aportaciones presentes y futuros, para garantizar y realizar el pago de cualquier operación financiera de deuda pública, y

III. Cualquier otro que el Congreso autorice expresamente de acuerdo al contenido de la presente Ley, la Constitución Política de los

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 37. Las entidades del Estado, y de los municipios, así como los organismos intermunicipales, podrán utilizar los mecanismos de garantía o de pago que prevé el artículo anterior, siempre y cuando se cuente con la previa autorización de las dos terceras partes de su órgano de gobierno, así como del Congreso.

CAPÍTULO X DE LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTA

ARTÍCULO 38. Los entes públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva cuenta pública.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas.

ARTÍCULO 39. Los entes públicos deberán entregar la información financiera que solicite la Secretaría para dar cumplimiento a esta Ley,

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita.

ARTÍCULO 40. La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a la Auditoría Superior del Estado.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 41. Los actos u omisiones de los servidores públicos que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42. Las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda del Estado; o de los municipios, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CÁMARA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

ARTÍCULO 43. Las sanciones e indemnizaciones que se determinen por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

ARTÍCULO 44. Los funcionarios del Ejecutivo del Estado, y de los municipios informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a esta Ley impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

ARTÍCULO 45. Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el veintisiete de diciembre de dos mil ocho, bajo el Decreto Legislativo número 562.

San Luis Potosí, S.L.P., Agosto 01, 2016.

ATENTAMENTE

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

0003585

*Iniciativa que plantea expedir la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez*